

Guía para entender la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés)

Preguntas y respuestas para el público en general



La [Rama Judicial del Estado de Connecticut](#) se ha comprometido a cumplir con los objetivos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA). Según el [Título II de la ley ADA](#), se le exige a toda entidad pública, entre ellas a la Rama Judicial del Estado de Connecticut, facilitar la accesibilidad a individuos con discapacidades, proporcionándoles igualdad de acceso a sus servicios, programas y actividades. Este folleto está destinado a facilitar al público en general información fiable y de acceso fácil sobre la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. *Tenga presente que las palabras que aparecen subrayadas están "hiperenlazadas" a formularios disponibles en Internet e información adicional.*

Según la ley ADA, se entenderá como discapacidad un impedimento físico o mental que impida sustancialmente alguna actividad primordial de la vida diaria, si existe constancia de tal impedimento o se percibe que existe tal impedimento. Entre las actividades primordiales se incluyen: el cuidado personal, realizar trabajo manual, ver, escuchar, comer, dormir, caminar, mantenerse de pie, levantar cosas, doblarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar.

En este folleto encontrará respuestas a las preguntas más comunes relativas a la ley ADA y a los tribunales. De tener más preguntas, puede comunicarse con el delegado de la ADA asignado a su zona.

1: Tengo que presentarme en una de las instalaciones de la Rama Judicial. ¿Habrá alguna entrada con accesibilidad para discapacitados?

R: Sí. Cada una de las instalaciones de la Rama Judicial cuenta con una entrada con accesibilidad para discapacitados. Visite la página de Internet de la Rama Judicial jud.ct.gov y seleccione el apartado [Directions \(indicaciones de cómo llegar a los tribunales\)](#), para averiguar dónde está el tribunal. Si no tiene acceso a Internet, comuníquese con la Secretaría.

2: ¿Puedo solicitar algún ajuste antes de presentarme en el tribunal?

R: Sí. Si bien puede solicitar algún ajuste razonable en cualquier momento, se recomienda que lo haga con la mayor antelación posible. Si es posible nos debe avisar, a más tardar, diez días antes de su comparecencia.

3: Me presentaré en el tribunal, pero no tengo un caso pendiente. ¿Podría, de todas maneras, solicitar algún ajuste razonable?

R: Sí. Toda persona discapacitada puede presentar una solicitud, ya sea un abogado, una de las partes en una causa, un miembro del jurado o del público en general o simplemente alguien que quiera presenciar un procedimiento judicial.

4: ¿Cómo solicito algún ajuste razonable?

R: Hay varias maneras de solicitarlo. Puede llenar el formulario [Solicitud de Ajustes Razonables para Personas con Discapacidades](#) que está disponible en la página de Internet de la Rama Judicial, o llamar a la Secretaría o [Centro de Atención del Tribunal](#) que visite. Además, cada una de las instalaciones cuenta con un delegado al que puede llamar o escribir para que le ayude a responder preguntas específicas relativas a la accesibilidad y a tramitar su solicitud para un ajuste razonable. En la página web de la Rama Judicial encontrará [la lista de delegados de la ADA y la dirección de correo electrónico](#) de los mismos.

5: ¿Se encuentran disponibles los formularios e información relativa a la ley ADA en otros formatos?

R: Sí. La información está disponible en otros formatos como en Braille, tamaño de letra grande, y audio. Sin embargo, dichos formatos solo se proporcionarán cuando se soliciten, y podrían demorar. Infórmese con el delegado de contacto asignado a su zona.

6: ¿Puedo recibir ayuda para llenar el formulario?

R: Sí. No dude en pedirle al delegado asignado a su zona o a alguno de los funcionarios del tribunal que le ayuden a llenar el formulario. Sin embargo, éstos no pueden prestarle asesoría jurídica.

7: ¿Cuál es la función del delegado de la ADA?

R: Cada una de las instalaciones de la Rama Judicial cuenta con un delegado de la ADA para garantizar que el público en general de cada localidad pueda consultar con un individuo que pueda suministrar información específica relativa a los ajustes razonables que se ofrezcan en dicha zona. Dicho delegado no está cualificado, ni autorizado para actuar en calidad de abogado, perito, defensor de la ADA o encargado del cumplimiento de dicha ley.

8: ¿Qué información debo incluir en mi Solicitud de Ajustes Razonables?

R: La solicitud deberá incluir el nombre completo, dirección e información de contacto del solicitante. También deberá indicarse en el pedimento, si se conoce, la fecha de comparecencia, el número de expediente, y si es un asunto de índole civil o penal.

9: ¿Tendré que indicar la naturaleza de mi discapacidad?

R: Sí, en el pedimento deberá indicar el tipo de discapacidad por la cual precisa algún ajuste razonable e incluir alguna sugerencia en cuanto a qué tipo de adaptaciones o adecuaciones serían razonables para hacer posible el acceso. Esta información ayudará a la persona que revise su solicitud a entender mejor cuáles son las limitaciones a las que se enfrenta, y a facilitarle los ajustes razonables más adecuados.

10: ¿Tengo que verificar que tengo alguna discapacidad?

R: No, en la mayoría de los casos no se requiere que presente prueba de la discapacidad. Sin embargo, en algunos casos, podría ser necesario

que proporcione más información o [documentación médica de un profesional acreditado](#) para que el personal de la Rama Judicial pueda determinar si “reúne los requisitos” para que se le reconozca como discapacitado conforme a la ley ADA o pueda identificar el ajuste razonable más adecuado en su caso.

11: ¿Se considerará de carácter confidencial la información que yo proporcione sobre mi discapacidad?

R: Sí. La Rama Judicial se ha comprometido a garantizar la confidencialidad. Se recurrirá a esta información solamente con el fin de determinar si se requieren ajustes razonables y para identificar las adecuaciones más razonables.

12: ¿Podría solicitar algún equipo específico o servicios que me puedan servir de ayuda?

R: Sí. La Rama Judicial podría proporcionarle dispositivos de ayuda auditiva, intérpretes de lenguaje de señas, material impreso en diferentes formatos y transcripciones en directo o en tiempo real de ser necesarios. Para obtener [una lista de algunos de los equipos y servicios disponibles](#), sírvase visitar la página de Internet de la Rama Judicial o comuníquese con alguno de los empleados de la instalación a la que se va a presentar.

13: ¿Puedo solicitar que se me asigne un abogado para que me represente en mi causa en el tribunal?

R: No. La ley ADA *no* le requiere a la Rama Judicial asignar a un abogado como parte de los ajustes razonables. Sin embargo, le sugerimos que visite o llame a alguno de nuestros Centros de Atención del Tribunal o las Mesas de Información al Público para información sobre otros recursos. Además, podrá encontrar más recursos en la [página de Internet de las Bibliotecas de Derecho de la Rama Judicial](#) o en [el Apartado Recursos de la ADA de la página de Internet de la Rama Judicial](#).

14: ¿Puedo solicitar servicios de índole personal?

R: No. La ley ADA no obliga a la Rama Judicial a proporcionar servicios o dispositivos de índole personal, tales como sillas de ruedas u otras ayudas para la movilidad, o representación legal, servicios de secretario ni de transporte.

15: ¿Cuánto tardará en considerarse mi solicitud?

R: Todas las solicitudes serán revisadas inmediatamente. Sin embargo, en algunos casos, la solicitud deberá revisarse con más detenimiento. Se notificará la decisión *lo más pronto posible*.

16: ¿Podrían denegar mi solicitud?

R: Sí. Aunque la Rama Judicial se ha comprometido a garantizar que las personas con discapacidades gocen de igualdad de acceso a los tribunales, algunas solicitudes podrían ser denegadas.

17: ¿Por qué podría ser denegada mi solicitud?

R: La ley ADA no requiere que se apruebe una solicitud de ajustes razonables a un individuo que no “reúna los requisitos” por discapacidad. Además, la ley ADA no requiere que se tomen medidas que puedan “alterar, de manera fundamental, un programa o servicio” o que supongan “una carga económica o administrativa excesiva”. Además, los impedimentos físicos o mentales que en buena medida limiten alguna actividad de la vida diaria de un individuo deberán estar directamente vinculados al ajuste solicitado.

18: Si mi solicitud ha sido denegada, ¿puedo apelar?

R: Sí. Si se deniega su solicitud de ajustes razonables, se le proporcionará información sobre [cómo presentar una Queja/Reclamación](#), incluida información sobre cómo funciona dicho proceso. Deberá presentar dicha queja, a más tardar, 10 días después de haberse denegado su solicitud. Para más información acerca del proceso de queja y para conseguir el formulario de queja/reclamación, sírvase visitar la página web de la [Rama Judicial](#) o pídale ayuda a algún empleado del tribunal.

19: No estoy conforme con la decisión del juez en mi caso. ¿Puedo presentar una reclamación relacionada con la ADA?

R: No, solo podrá presentar una reclamación relacionada con la ADA si la solicitud de ajustes razonables ha sido denegada. Así que ésa no es la manera apropiada para apelar la decisión del juez.

20: ¿Hay que pagar por alguno de estos servicios?

R: No. La Rama Judicial tiene la obligación de proporcionar ajustes razonables sin costo alguno a todos aquellos individuos que reúnan los requisitos.

21: Si recibo subsidios del programa de Ingresos Suplementarios (SSI, por sus siglas en inglés), ¿garantiza esto que se me conceda la solicitud de ajustes razonables?

R: No. La manera en que la Administración del Seguro Social define el término “discapacidad” difiere de la definición bajo la ley ADA. La Administración del Seguro Social define el término discapacidad como la “incapacidad para realizar actividades laborales remuneradas” por lo que se entiende “trabajo que ofrece como remuneración al menos el salario mínimo”. La ley ADA lo define así: “existir constancia de un impedimento físico o mental que limita, de manera considerable, la realización de una actividad vital importante, o la mera percepción de que se tiene dicho impedimento”.

22: Soy discapacitado y me citaron para prestar servicio de jurado. ¿Cómo solicito los ajustes razonables?

R: Si le citaron para prestar servicio de jurado y necesita algún ajuste razonable, puede comunicarse con la Administración de Jurados llamando al 1-800-842-8175, o al 711 si tiene alguna discapacidad auditiva o del habla. También puede llenar el Formulario: [Ajustes Razonables para Miembros del Jurado](#), JD-JA-030.

23: ¿Qué iniciativas ha adoptado la Rama Judicial para mejorar la accesibilidad de aquellas personas con discapacidades?

R: La Rama Judicial reconoce la importancia de la accesibilidad a nuestro sistema judicial por lo que, de manera constante, se esfuerza por cumplir con los requisitos de la ley ADA. La [Junta Asesora de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades](#) fue creada en el año 2011 con el fin de supervisar la implementación de recomendaciones ya aprobadas por la Oficina del Jefe Administrativo del Tribunal y ofrecer otras recomendaciones según corresponda.

24: ¿Con quién me comunico si tengo alguna sugerencia de mejoras en la accesibilidad?

R: Puede comunicarse con el Coordinador de la Unidad Administrativa de los Tribunales de Primera Instancia llamando al 860-706-5310 o enviar sus sugerencias por correo electrónico a: ADA.Program@jud.ct.gov. Se ruega que todas las sugerencias se limiten a comentarios de carácter general referentes a procedimientos o programas. No se considerarán sugerencias relativas a causas específicas.



www.jud.ct.gov